

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13039

Ref. Expediente N° NC2016/0002649

Señor(a)
CORNING OPTICAL COMMUNICATIONS LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486) Se revisa las reivindicaciones 1 a 10 del Radicado No. NC2016/0002649 con fecha del 14 de octubre.

- Los términos: *“elemento de resistencia”, “elemento tubular, “elemento de unión, elemento de bloqueo de agua, elemento retardante de llama”, , “capa de superficie”, “difiere”, “en parte”, “aditivos”, “coraza” (r.1), “una densidad” (r.2), “primera composición” (r.1 a 4, 8), “segunda composición” (r.1 a 4, 7, 9), “llenada muy densamente”, “mineral inorgánico” (r.7),* son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- Presentan funcionalidades al mencionar: *“mejorando de este modo la capa de base” (r.7), “que interfiere con dicho alojamiento cilíndrico vertical” (r.4), “con una rosca donde se atornilla el perno” (r.5),* es de mencionar que si bien pueden acompañar las reivindicaciones, dichas funcionalidades no se aceptan como características técnicas esenciales ya que no definen específicamente la estructura de la invención.
- Presentan efectos y/o resultados al mencionar: *“en donde el carbono paracristalino se concentra en la capa de superficie de manera que la segunda composición tiene un porcentaje en volumen del carbono paracristalino que es por lo menos diez veces mayor que el porcentaje en volumen del mismo en la primera composición”, “debido un entrelazamiento de cadena molecular del polietileno de la primera y segunda composiciones” (r.1), “la unión cohesiva entre las capas de base y de superficie en la interfaz es por lo menos tan grande como la mitad de la resistencia de rotura interna de la primera o la segunda composición.” (r.4), “mediante el cual el carbono paracristalino proporciona protección contra la luz ultravioleta para cable de fibra óptica.” (r.5), “proporciona resistencia a la tracción a la capa de base de manera que la primera composición es por lo menos 10% mayor en resistencia a la tracción que la primera composición menos el relleno mineral inorgánico” (r.9),* las reivindicaciones deben caracterizar Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una

Oficio N° 13039 17 de noviembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0002649

materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.

- Los términos: “*por lo menos*” (r.1, 4, 6, 7, 9), “*aproximadamente desde*” (r.1, 3), “*mayor*” (r.2, 9), “*menor que*” (r.6), “*al menos*” (r.8), “*menos de*” (r.8), “*más delgada que*” (r.10) son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Se le sugiere al solicitante que coloque al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

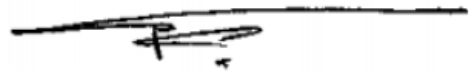
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ